



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/34/2023 Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA**

### **Glosario**

<b>CEEC</b>	Código Electoral del Estado de Colima
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IIEEC</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### **Antecedentes**

#### **PEL 2023-2024**

- I. **Información remitida por el IIEEC.** El veintitrés de junio y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios IIEEC/PCG-227/2023 e IIEEC/PCG-282/2023, el IIEEC remitió información del PEL 2023-2024.
- II. **Aprobación de propuesta de pauta por parte del IIEEC.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, el IIEEC emitió el *Acuerdo [...] relativo a la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024*, identificado con la clave IEE/CG/A001/2023.



## Reforma al RRTME

- III. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- IV. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- V. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*
- Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.
- VI. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.



A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**PEL coincidente 2023-2024**

VII. **Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

[...]

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	<i>Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán</i>	<i>03/01/2024</i>
2	<i>Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala</i>	<i>21/01/2024</i>
3	<i>Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas</i>	<i>10/02/2024</i>
4	<i>Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa</i>	<i>17/02/2024</i>

[...]

VIII. **Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.*



- IX. **Convocatoria para candidaturas independientes.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG443/2023.
- X. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XI. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XII. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en la pauta correspondiente al PEL 2023-2024 en el estado de Colima.
- XIII. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG482/2023.



XIV. **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

XV. **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.

A fin de controvertir el acuerdo referido, Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-210/2023.

En tal virtud, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, la autoridad jurisdiccional determinó que, a la brevedad, el Consejo General apruebe una nueva determinación en atención a los siguientes parámetros:

[...]

**Primero.** *El inicio de las precampañas federales debe de ser dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, entre el veinte y veintiséis de noviembre.*

**Segundo.** *El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que la duración de las precampañas no puede ser mayor de sesenta días.*

**Tercero.** *Se deja sin efectos la fecha de conclusión de la precampaña federal, consistente en el tres de enero de dos mil veinticuatro.*

**Cuarto.** *Considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta días, el Instituto, con libertad de atribuciones, deberá fijar una fecha de inicio y fin de precampañas, respetando los derechos y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Además, deberá considerar las propias actividades que debe realizar durante este periodo, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del acuerdo INE/CG526/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los partidos políticos.*

*Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente*

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** *Se revoca el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.*

[...]



- XVI. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- XVII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- XVIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- XIX. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- XX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cuatro (4) medios de impugnación.



- XXI. Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.*
- XXII. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

### **Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
8. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando existan situaciones supervinientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, así como en los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine.

Lo anterior, en virtud de que el Consejo General modificó la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del PEF 2023-2024, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023.



Asimismo, en atención a que mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG564/2023, el Consejo General determinó traer a su competencia temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los modelos de pautas de autoridades electorales, así como los diversos por los que se emitieron las pautas de partidos políticos correspondientes al PEF y PEL coincidentes, entre ellos, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023 que se modifica mediante el presente instrumento. Lo anterior, de conformidad con los puntos de Acuerdo SEGUNDO, CUARTO y SÉPTIMO, como se muestra a continuación:

[...]

**SEGUNDO.** Se aprueba actualizar los escenarios de distribución y asignación de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales considerados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023 para incluir los escenarios 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidente con precampaña federal, respectivamente.

[...]

**CUARTO.** Se aprueba modificar los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 para realizar el ajuste respectivo en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal; esto es, veinte de noviembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023. En consecuencia, también deberá ajustarse el inicio de la intercampaña federal al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, los modelos y pautas referidos no serán sometidos a la consideración de la Junta General Ejecutiva, por lo que se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por ocasión excepcional, integre los modelos señalados en las pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electoral Locales coincidentes con el federal que para tal efecto apruebe el Comité.

Asimismo, se modifica el calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado en el punto de acuerdo CUARTO del diverso INE/JGE159/2023.

[...]

**SÉPTIMO.** Se instruye al Comité para que modifique las pautas de partidos políticos aprobadas y realice el cambio en la fecha de inicio y conclusión de la precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal en los Acuerdos que se mencionan a continuación:



<i>Entidad federativa</i>	<i>Clave de Acuerdo</i>
<i>Federal</i>	<i>INE/ACRT/34/2023</i>
<i>Ciudad de México</i>	<i>INE/ACRT/35/2023</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>INE/ACRT/36/2023</i>
<i>Jalisco</i>	<i>INE/ACRT/37/2023</i>
<i>Morelos</i>	<i>INE/ACRT/38/2023</i>
<i>Tabasco</i>	<i>INE/ACRT/39/2023</i>
<i>Yucatán</i>	<i>INE/ACRT/40/2023</i>

[...]

En ese sentido, es menester que este Comité realice la modificación de la fecha del inicio y conclusión de la precampaña federal, así como del inicio de la intercampaña federal en las pautas integradas que contemplen los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo General identificados con las claves INE/CG563/2023 e INE/CG564/2023.

- Adicionalmente, de conformidad con el inicio de la concurrencia del PEL coincidente con el PEF en el estado de Colima, este Comité modificará las pautas del PEF 2023-2024 aprobadas mediante acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, para efecto de aprobar las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPL, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 25, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3 del RRTME. En consecuencia, la propuesta de pauta presentada por el IEEC cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

### **Atribuciones de la DEPPP**

- Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías



Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

### **Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima**

11. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.
13. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por lo anterior, toda vez que la Jornada Electoral correspondiente al PEF como al PEL se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, se colige que el PEL en el estado de Colima es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

14. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60)



días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrán una duración de sesenta (60) días.

15. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
16. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
17. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

<b>Etapas</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
<b>Precampaña</b>	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
<b>Intercampaña</b>	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
<b>Campaña</b>	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	2 de junio de 2024		1 día

18. Mediante oficios IEEC/PCG-227/2023 e IEEC/PCG-282/2023, el IEEC informó al INE que aprobó los periodos de precampaña y campaña, para la elección de veinticinco (25) diputaciones locales [dieciséis (16) por el principio de mayoría relativa y nueve (9) de representación proporcional], así como diez (10) ayuntamientos [diez (10) presidencias municipales, diez (10) sindicaturas y noventa y cuatro (94) regidurías, de las cuales cincuenta (50) son por el principio de mayoría relativa y cuarenta y cuatro (44) de representación proporcional],<sup>1</sup> que se contendrán durante el PEL 2023-2024 que se mencionan a continuación:

<sup>1</sup> Los cargos por elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, p. 11 y 12.



## Diputaciones locales y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	15 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	20 días
Intercampaña	4 de enero de 2024	4 de abril de 2024	92 días
Campaña	5 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	55 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Cabe precisar que los periodos de acceso conjunto para las precampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos.

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participarán en el PEL coincidente con el federal.

### Tiempo por distribuir en radio y televisión

- Los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 173, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que, en los PEF y PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

- Precampaña.** Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE; 21, numeral 1 y 23, numeral 2 del RRTME establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, a las etapas de los PEL que inicien previo a las precampañas del PEF se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, éstas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.



Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo referido se establece que, en caso de que un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido no realicen actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

- **Intercampaña.** Los artículos 41 base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 del RRTME disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, esto es, la intercampaña, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión; es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña.** Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b), 411 de la LGIPE y 22, numeral 1 del RRTME establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

En atención a lo anterior, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEF 2023-2024 es la siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>48</b>	<b>48</b>

De conformidad con el artículo 23, numeral 1 del RRTME, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, la asignación del tiempo es la siguiente:



Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
<b>Total</b>	<b>30 minutos</b>	<b>24 minutos</b>	<b>41 minutos</b>	<b>100%</b>

20. El artículo 23, numeral 3 del RRTME establece que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

**Nota:** La tabla anterior únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas del PEF y PEL 2023-2024 en la entidad de referencia.

### Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

21. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.
22. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.



23. El artículo 15, numeral 4 del RRTME establece que, en periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:
- a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y
  - c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.
24. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4 del RRTME en lo que corresponda para Gubernatura, Diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
25. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
26. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.



27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
28. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos locales antes señalados, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.
30. No es óbice señalar que, al aprobar la jurisprudencia 33/2016, la Sala Superior del TEPJF dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

[...]

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.*

[...]

Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, se deben utilizar los tiempos asignados para cada elección en particular.

### Candidaturas independientes federales

31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro (4) etapas que se mencionan a continuación:
  - a) De la convocatoria;
  - b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
  - c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
  - d) Del registro de candidaturas independientes.
32. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.
33. De acuerdo con lo señalado en la base Cuarta de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones al Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, el periodo para informar al INE sobre la intención de postularse a una candidatura independiente es hasta la fecha que se indica en la siguiente tabla:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

34. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, así como la base Cuarta numeral 4 de la convocatoria, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos correspondientes, el INE emitirá las constancias de aspirantes, se enviarán a las personas interesadas por correo electrónico y deberán ser entregadas personalmente en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

<b>Columna</b>	<b>I</b>	<b>II</b>
<b>Cargo</b>	<b>Fecha de expedición de constancia</b>	<b>En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento</b>
Presidencia	8 de septiembre de 2023	12 de septiembre de 2023
Senaduría	22 de septiembre de 2023	26 de septiembre de 2023
Diputación	30 de septiembre de 2023	04 de octubre de 2023

35. En ese sentido, para el PEF 2023-2024 se presentaron ciento once (111) manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para algún cargo federal, de las cuales sesenta (60) resultaron procedentes, como se desglosa a continuación<sup>2</sup>:

<b>Cargo</b>	<b>Manifestaciones de intención</b>	<b>Manifestaciones de intención procedentes</b>
Presidencia	32	9
Senaduría	11	6
Diputación	68	45

36. De acuerdo con la base Quinta de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG443/2023, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía</b>
Presidencia	6 de enero de 2024
Senaduría	21 de diciembre de 2023
Diputación	29 de noviembre de 2023

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>



No se omite señalar que, en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla referida en la consideración anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

37. En atención a lo establecido en la base Novena de la convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante las instancias del Instituto que correspondan, tal como se menciona en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Presidencia	Consejo General
Senaduría	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General
Diputación	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

38. De conformidad con la base Décima Primera de la convocatoria, los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
39. De acuerdo con lo señalado en la base Décima Cuarta de la convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas; esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General y el Comité.

### Escenarios de candidaturas independientes

40. De conformidad con el artículo 329 del CEEC, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.
41. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:



Federal	
Escenarios	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Local	
Escenarios	Diputaciones locales y Ayuntamientos
	5 de abril al 29 de mayo (55 días)
1	0
2	1
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3



Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante; es decir que, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por lo anterior, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10, 13, 14 y 15 del RRTME.

- 42. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

**Premisas**

- 43. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Periodo</b>	<b>Promocionales a distribuir</b>	<b>Distribución igualitaria</b>	<b>Distribución por porcentaje de votos</b>	<b>Promocionales restantes asignados a la autoridad</b>	<b>Promocionales agregados por cláusula de maximización</b>
Precampaña federal	20 de noviembre al 14 de diciembre	1,500	448	1,047	5	0
Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	15 de diciembre al 3 de enero	440	130	303	7	0
Precampaña federal coincidiendo con precampaña local	15 de diciembre al 3 de enero	760	224	528	1	7
Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	4 al 18 de enero	1,656	1,650	0	6	0



<b>Etapa</b>	<b>Periodo</b>	<b>Promocionales a distribuir</b>	<b>Distribución igualitaria</b>	<b>Distribución por porcentaje de votos</b>	<b>Promocionales restantes asignados a la autoridad</b>	<b>Promocionales agregados por cláusula de maximización</b>
Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	19 de enero al 29 de febrero					
Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	1 de marzo al 4 de abril					
Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local	4 al 18 de enero	630	189	438	3	0
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	19 de enero al 29 de febrero	1,260	1,260	0	0	0
Campaña federal coincidiendo con intercampaña local	1 de marzo al 4 de abril	2,240	672	1,566	2	0
Campaña local coincidiendo con campaña federal	5 de abril al 29 de mayo	1,650	495	1,151	4	0
Campaña federal coincidiendo con campaña local	5 de abril al 29 de mayo	2,860	856	1,998	6	0

Con el propósito de mantener el tiempo asignado al PEL de manera integral y en virtud de que los escenarios 4, 6 y 9 (intercampaña local coincidiendo con precampaña, intercampaña y campaña federales) previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, contemplan la misma cantidad de minutos asignados a dicho proceso a nivel local (9 minutos, respectivamente), en las premisas locales se procuró reducir el número de promocionales sobrantes asignados a la autoridad electoral al realizar una sola operación de distribución de promocionales para que a los partidos políticos les corresponda el mayor número posible de promocionales de los minutos destinados a ellos en la elección local. Lo anterior se traduce en un mejor aprovechamiento de la prerrogativa por parte de los partidos políticos que participarán en los PEL durante las etapas de concurrencia con el PEF en el que la distribución en número de minutos es la misma en los escenarios mencionados. Con esto se busca maximizar la prerrogativa de estos actores en la pauta.

Cabe precisar que esto no implica de forma alguna la disminución del tiempo que le corresponde al INE para sus propios fines, toda vez que se encuentra debidamente salvaguardado en los modelos de distribución aprobados por la JGE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, los cuales se integrarán con la pauta de partidos políticos que aprueba este Comité.

Enseguida se presentan las premisas:



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Precampaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político	DURACIÓN: 25 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1500 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	450 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	1050 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	64	0.2857	20.3826	214	0.0176	278	278
Partido Revolucionario Institucional	64	0.2857	19.8483	208	0.4073	272	272
Partido de la Revolución Democrática	64	0.2857	4.0904	42	0.9492	106	106
Partido del Trabajo	64	0.2857	3.6386	38	0.2053	102	102
Partido Verde Ecologista de México	64	0.2857	6.0924	63	0.9704	127	127
Movimiento Ciudadano	64	0.2857	7.8470	82	0.3935	146	146
morena	64	0.2857	38.1006	400	0.0567	464	464
<b>TOTAL</b>	<b>448</b>	<b>2.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1047</b>	<b>3.0000</b>	<b>1495</b>	<b>1495</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Precampaña local coincidiendo con precampaña federal

### CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA

Partido político	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 440 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	132 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	308 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.2000	10.7073	32	0.9786	45	45
Partido Revolucionario Institucional	13	0.2000	15.6138	48	0.0906	61	61
Partido de la Revolución Democrática	13	0.2000	0.0000	0	0.0000	13	13
Partido del Trabajo	13	0.2000	3.5655	10	0.9817	23	23
Partido Verde Ecologista de México	13	0.2000	15.9516	49	0.1310	62	62
Movimiento Ciudadano	13	0.2000	13.0578	40	0.2179	53	53
morena	13	0.2000	25.9299	79	0.8640	92	92
Nueva Alianza Colima	13	0.2000	6.6137	20	0.3702	33	33
Partido Encuentro Solidario Colima	13	0.2000	4.3849	13	0.5054	26	26
Fuerza por México Colima	13	0.2000	4.1756	12	0.8607	25	25
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>2.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>303</b>	<b>5.0000</b>	<b>433</b>	<b>433</b>

Promocionales sobrantes para el INE:

7



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Precampaña federal coincidiendo con precampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 760 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	228 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	532 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	32	0.5714	20.3826	108	0.4356	140	141
Partido Revolucionario Institucional	32	0.5714	19.8483	105	0.5930	137	138
Partido de la Revolución Democrática	32	0.5714	4.0904	21	0.7609	53	54
Partido del Trabajo	32	0.5714	3.6386	19	0.3574	51	52
Partido Verde Ecologista de México	32	0.5714	6.0924	32	0.4117	64	65
Movimiento Ciudadano	32	0.5714	7.8470	41	0.7461	73	74
morena	32	0.5714	38.1006	202	0.6954	234	235
<b>TOTAL</b>	<b>224</b>	<b>4.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>528</b>	<b>4.0000</b>	<b>752</b>	<b>759</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal**

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA</b>			
<b>Partido político</b>	<b>DURACIÓN: 92 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1656 PROMOCIONALES</b>		<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)</b>
	<b>1656 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes</b>	
Partido Acción Nacional	165	0.6000	165
Partido Revolucionario Institucional	165	0.6000	165
Partido de la Revolución Democrática	165	0.6000	165
Partido del Trabajo	165	0.6000	165
Partido Verde Ecologista de México	165	0.6000	165
Movimiento Ciudadano	165	0.6000	165
morena	165	0.6000	165
Nueva Alianza Colima	165	0.6000	165
Partido Encuentro Solidario Colima	165	0.6000	165
Fuerza por México Colima	165	0.6000	165
<b>TOTAL</b>	<b>1650</b>	<b>6.0000</b>	<b>1,650</b>

<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>	<b>6</b>
---	----------



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 630 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	189 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	441 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	27	0.0000	20.3826	89	0.8874	116	116
Partido Revolucionario Institucional	27	0.0000	19.8483	87	0.5311	114	114
Partido de la Revolución Democrática	27	0.0000	4.0904	18	0.0387	45	45
Partido del Trabajo	27	0.0000	3.6386	16	0.0462	43	43
Partido Verde Ecologista de México	27	0.0000	6.0924	26	0.8676	53	53
Movimiento Ciudadano	27	0.0000	7.8470	34	0.6053	61	61
morena	27	0.0000	38.1006	168	0.0238	195	195
<b>TOTAL</b>	<b>189</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>438</b>	<b>3.0000</b>	<b>627</b>	<b>627</b>

Promocionales sobrantes para el INE: 3



### Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA</b>			
<b>Partido político</b>	<b>DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1260 PROMOCIONALES</b>		<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)</b>
	<b>1260 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes</b>	
Partido Acción Nacional	180	0.0000	180
Partido Revolucionario Institucional	180	0.0000	180
Partido de la Revolución Democrática	180	0.0000	180
Partido del Trabajo	180	0.0000	180
Partido Verde Ecologista de México	180	0.0000	180
Movimiento Ciudadano	180	0.0000	180
morena	180	0.0000	180
<b>TOTAL</b>	<b>1260</b>	<b>0.0000</b>	<b>1,260</b>

<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>	<b>0</b>
---	----------



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:

### Campaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2240 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	672 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	1568 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	84	0.0000	20.3826	319	0.5996	403	403
Partido Revolucionario Institucional	84	0.0000	19.8483	311	0.2216	395	395
Partido de la Revolución Democrática	84	0.0000	4.0904	64	0.1375	148	148
Partido del Trabajo	84	0.0000	3.6386	57	0.0533	141	141
Partido Verde Ecologista de México	84	0.0000	6.0924	95	0.5291	179	179
Movimiento Ciudadano	84	0.0000	7.8470	123	0.0410	207	207
morena	84	0.0000	38.1006	597	0.4179	681	681
Candidaturas independientes	84	0.0000	0.0000	0	0.0000	84	84
<b>TOTAL</b>	<b>672</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1566</b>	<b>2.0000</b>	<b>2238</b>	<b>2238</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/55/2023

### Campaña local coincidiendo con campaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1650 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	495 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	1155 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	10.7073	123	0.6698	168	168
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	15.6138	180	0.3397	225	225
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido del Trabajo	45	0.0000	3.5655	41	0.1812	86	86
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	15.9516	184	0.2413	229	229
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	13.0578	150	0.8171	195	195
morena	45	0.0000	25.9299	299	0.4899	344	344
Nueva Alianza Colima	45	0.0000	6.6137	76	0.3881	121	121
Partido Encuentro Solidario Colima	45	0.0000	4.3849	50	0.6451	95	95
Fuerza por México Colima	45	0.0000	4.1756	48	0.2277	93	93
Candidaturas independientes	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
<b>TOTAL</b>	<b>495</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1151</b>	<b>4.0000</b>	<b>1646</b>	<b>1646</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/55/2023

### Campaña federal coincidiendo con campaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2860 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	858 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	2002 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	107	0.2500	20.3826	408	0.0602	515	515
Partido Revolucionario Institucional	107	0.2500	19.8483	397	0.3632	504	504
Partido de la Revolución Democrática	107	0.2500	4.0904	81	0.8899	188	188
Partido del Trabajo	107	0.2500	3.6386	72	0.8448	179	179
Partido Verde Ecologista de México	107	0.2500	6.0924	121	0.9702	228	228
Movimiento Ciudadano	107	0.2500	7.8470	157	0.0970	264	264
morena	107	0.2500	38.1006	762	0.7747	869	869
Candidaturas independientes	107	0.2500	0.0000	0	0.0000	107	107
<b>TOTAL</b>	<b>856</b>	<b>2.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1998</b>	<b>4.0000</b>	<b>2854</b>	<b>2854</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---



En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

44. Con el fin de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Colima, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
45. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

### **Sujetos obligados**

46. La obligación de transmitir los tiempos de radio y televisión que administra el INE para el PEF y PEL es de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban transmitir en cada entidad, de acuerdo con el catálogo respectivo. En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deben cubrir el PEL, así como el PEF en el estado de Colima.
47. No es óbice señalar que la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:

[...]



**RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

[...]

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado; es decir, se trata de una pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

### **Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

48. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
  - a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
  - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales o locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña.
  - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.



- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

### **Horarios de transmisión y duración de los promocionales**

49. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
50. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

### **Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión**

51. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 25, numeral 5 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
52. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 88, fracción I del CEEC, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Colima tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.



53. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Colima, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	15.6138%
Partido del Trabajo	3.5655%
Partido Verde Ecologista de México	15.9516%
Movimiento Ciudadano	13.0578%
morena	25.9299%
Nueva Alianza Colima	6.6137%
Partido Encuentro Solidario Colima	4.3849%
Fuerza por México Colima	4.1756%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

#### **Orden de presentación de PPN y PPL, así como de autoridades electorales en la pauta**

54. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), i) y l) del RRTME, este Comité tiene entre sus atribuciones definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan en periodos electorales a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.



Con base en lo anterior y de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023, así como el diverso INE/CG564/2023<sup>3</sup>, este Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los escenarios de concurrencia previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, que son aplicables para el PEL coincidente con el PEF en el estado de Colima.

- 55. De conformidad con el artículo 17, numeral 1 del RRTME, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales de los PPN en la pauta a lo largo del PEF, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
6	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
7	MORENA	MORENA	

<sup>3</sup> En dicho instrumento el Consejo General aprobó los escenarios de coincidencia 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, señalados en el artículo 23, numeral 3 del RRTME. En el caso de Colima únicamente se actualiza el escenario 4 de referencia.



56. Conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 3 del RRTME, en la fecha referida en la consideración anterior, el Comité colaboró con el IEEC para efectuar el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2023-2024 en el estado de Colima, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MORENA	MORENA	
2	NUEVA ALIANZA COLIMA	NA	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
4	FUERZA POR MÉXICO COLIMA	FXM	
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
6	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	PES	
7	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
8	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
9	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
10	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	



57. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
58. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF en el estado de Colima.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
  - d) De conformidad con los escenarios de coincidencia, los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15



Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26

- e) A efecto de garantizar los espacios destinados para las candidaturas independientes es necesario que sus promocionales se transmitan a partir de la cuarta orden de transmisión, una vez que inicie el periodo de campaña. Lo anterior, de conformidad con el calendario que por este medio se aprueba y garantizando que el tiempo del Estado correspondiente a las candidaturas independientes que participarán en el PEF 2023-2024 será transmitido en su totalidad.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones federales o locales inmediata anterior, según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRMTE.
- g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
59. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.



60. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

### **Criterios de asignación de tiempo de los PPN**

61. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 de la LGIPE y 24, numeral 2 del RRTME, cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, como es el caso del PEF 2023-2024, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento (30%) de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma.
62. En ese sentido, el artículo 172 de la LGIPE establece que cada partido político destinará la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputaciones y senadurías para cada entidad federativa.

### **Reglas de optimización de mensajes**

63. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**



64. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
65. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
66. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Colima.

### **PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL**

<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña federal</b>	<b>13 de noviembre de 2023</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de diputaciones y ayuntamientos</b>	<b>8 de diciembre de 2023</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos</b>	<b>29 de diciembre de 2023</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal</b>	<b>12 de enero de 2024</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal</b>	<b>23 de febrero de 2024</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos</b>	<b>29 de marzo de 2024</b>



INE/ACRT/55/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	20 al 22 de noviembre*
2	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 25 de noviembre
3	20 de noviembre	21 de noviembre	22 de noviembre	26 al 29 de noviembre
4	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 2 de diciembre
5	27 de noviembre	28 de noviembre	29 de noviembre	3 al 6 de diciembre
6	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 9 de diciembre
7	4 de diciembre	5 de diciembre	6 de diciembre	10 al 13 de diciembre
8	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	14 de diciembre y 15 al 16 de diciembre**
9	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 20 de diciembre
10	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 23 de diciembre
11	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 27 de diciembre
12	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre	28 al 30 de diciembre
13	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 3 de enero
14	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 6 de enero***
15	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 10 de enero
16	5 de enero	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero
17	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 17 de enero
18	12 de enero	13 de enero	14 de enero	18 de enero y 19 al 20 de enero****
19	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 24 de enero
20	19 de enero	20 de enero	21 de enero	25 al 27 de enero
21	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 31 de enero
22	26 de enero	27 de enero	28 de enero	1 al 3 de febrero
23	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 7 de febrero
24	2 de febrero	3 de febrero	4 de febrero	8 al 10 de febrero
25	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 al 14 de febrero
26	9 de febrero	10 de febrero	11 de febrero	15 al 17 de febrero
27	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 21 de febrero
28	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	22 al 24 de febrero
29	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 28 de febrero
30	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	29 de febrero y 1 al 2 de marzo*****



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/55/2023

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
31	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	3 al 6 de marzo
32	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 9 de marzo
33	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
34	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
35	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
36	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
37	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
38	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 de abril y 5 al 6 de abril *****
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña federal.

\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local de diputaciones y ayuntamientos.

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos.

\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña federal.

\*\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña federal.

\*\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.



**Prohibición de difusión de propaganda gubernamental**

67. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Colima, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023

**Reglas para notificación de pautas**

68. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

69. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a), y C, segundo párrafo; IV, segundo párrafo; V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, incisos a) y f).
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numeral 3; 171; 172; 173, numeral 2; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 182, numeral 1, inciso d); 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1, 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b); y 411.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).



<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículo 21, fracción IV.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c), i) y l), 4, inciso a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 3; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; 17, numerales 1 y 3; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23, numerales 1, 2 y 3; 24, numeral 2; 25, numerales 1, 2 y 5; 34, numerales 1, incisos b) y c), 2, 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), h), i) y j); 36, numerales 1, incisos e) y f) y 3; 42 numeral 4; y 43, numeral 13.
<b><i>Código Electoral del Estado de Colima</i></b>
Artículos 88, fracción I y 329.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023 y se aprueban las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento. Por ello, de conformidad con el punto de Acuerdo CUARTO del diverso INE/CG564/2023, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que las pautas que mediante este instrumento se aprueban sean integradas con los modelos de pauta de autoridades electorales emitidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 y una vez realizado el ajuste respectivo en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal; esto es, veinte de noviembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, así como del inicio de la intercampaña federal al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Colima. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes locales y federales se transmitirán a partir de la cuarta orden de transmisión una vez que inicie el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral de Colima y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

**NOVENO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Colima, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral en funciones de Presidente del Comité, Maestro Arturo Castillo Loza, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Norma Irene De La Cruz Magaña, y Carla Astrid Humphrey Jordan; todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos

